

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA****RESOLUCIÓN No. _____**

Por el cual se suspende el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Carepa

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia reza en su Artículo 80, que es obligación del Estado, la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 19 de la Ley 388 de 1997, definió que los Planes Parciales son instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de Ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en dicha Ley.

Que en el Parágrafo 7 del Artículo 1 de la Ley 507 de 1999, la cual modificó la Ley 388 de 1997, estableció, que los proyectos de Planes Parciales se someterán a consideración de las Corporaciones Autónomas Regionales para efectos de la Concertación con el Municipio de los asuntos exclusivamente ambientales.

Que el Gobierno Nacional Expedió el Decreto 1077 de 2015 para el Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en el cual se agruparon y racionalizaron las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector para contar con un instrumento jurídico único, entre ellas, las normas sobre presentación de los planes parciales y control del desarrollo territorial.

Que el Artículo 2.2.1.1. Del Decreto 1077 de 2015 define así:

"Plan parcial. Es el instrumento mediante el cual se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento territorial, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas



especiales; de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la Ley 388 de 1997. Mediante el plan parcial se establece el aprovechamiento de los espacios privados, con la asignación de sus usos específicos, intensidades de uso y edificabilidad, así como las obligaciones de cesión y construcción y dotación de equipamientos, espacios y servicios públicos, que permitirán la ejecución asociada de los proyectos específicos de urbanización y construcción de los terrenos incluidos en su ámbito de planificación (...)”.

Que en el Artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto 1077 del 2015, se indica que serán objeto de concertación con la Autoridad Ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

- 1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible sobre licenciamiento ambiental o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*
- 2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.*
- 3. Los que incluyan o colinden con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.*
- 4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.*

Que mediante oficio con radicado Nro. 300-34-01-59-3937 del 07 de julio de 2024, el señor PITERSON ALEXANDER TRELLEZ URUETA, en su calidad de SECRETARIO DE PLANEACIÓN, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA del Municipio de Carepa, radicó la solicitud de concertación ambiental del Proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes localizado en el suelo de expansión del municipio de Carepa.

Que a través del oficio Nro. 300-06-01-01-2007 del 12 de agosto de 2024 CORPOURABA devolvió el Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes de municipio de Carepa por falta de información.

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-5473 del 18 de septiembre de 2024 el municipio de Carepa allegó los documentos faltantes para iniciar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes.

Que en el marco del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto No. 1077 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se verificó que el proyecto de Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes del municipio de Carepa, se entregó con los siguientes documentos:

Tabla 1 Lista de chequeo documentos de norma proyecto plan parcial Ciudadela de Guayacanes

Capítulo	Detalle
1. Documento Técnico de Soporte	1.1. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo.
	1.2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.
	1.3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.
	1.4. Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.
2.1. Planos del diagnóstico (Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000)	2.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria.
	2.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
2.2. Planos normativos de la formulación (Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000)	2.2.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
	2.2.2. Plano de la red vial y perfiles viales.
	2.2.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
	2.2.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
	2.2.5. Plano de usos y aprovechamientos.
	2.2.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.
	2.2.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
	2.2.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
	2.2.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar (cuando aplique)
3. Propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.	
4. Proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial.	
5. Proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.	



Capítulo	Detalle
6.	Factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.
7.	Zonificación de amenazas naturales 1:5000
Otros planos anexados	

Qué una vez revisada la información allegada por el municipio a través de la lista de chequeos del 18 de septiembre de 2024, el equipo técnico de la subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de CORPOURABA encontró que la información allegada por el municipio de Carepa está completa y concluye que es viable iniciar el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes .

Qué a través del auto de inicio Nro. 100-03-50-99-0276 del 02 de octubre de 2024 se declara iniciada el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes ubicado en el municipio de Carepa.

Qué mediante la resolución No. 200-03-20-01-2076-2024 del 22 de octubre de 2024, se designa al equipo técnico interdisciplinario que se encargará de evaluar y concertar los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes ubicado en el municipio de Carepa.

Que el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modificó el artículo 27 de la Ley 88 de 1997, en lo relacionado con el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales, definiendo en el numeral 3 que, para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, se dispondrá de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.

Que a través de la resolución Nro. 300-03-10-99-2082 del 22 de octubre de 2024 CORPOURABA prorrogó el término del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes ubicado en el municipio de Carepa por 15 días hábiles, a fin de contar con el tiempo suficiente para realizar la visita técnica, la consolidación del informe técnico y la realización de la reunión de la concertación ambiental del Plan Parcial Las Ciudadela de Guayacanes ubicado en el municipio de Carepa.

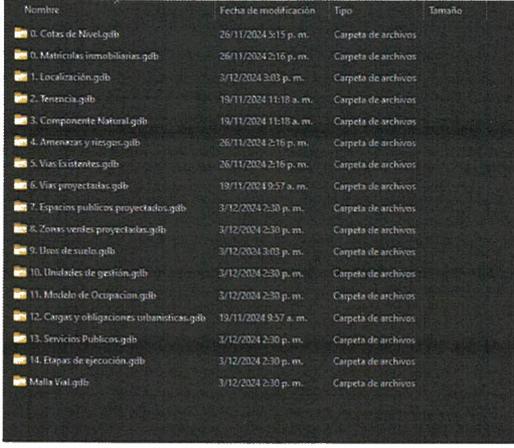
Qué mediante el acta interna Nro. 300-05-01-99-0565 del 06 de noviembre de 2024 se realizó una reunión interna sobre la socialización del proceso de concertación del Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes ubicado en el municipio de Carepa.

Qué mediante el acta interna Nro. 300-05-01-99-0568 del 07 de noviembre de 2024 se realizó una reunión interna sobre el análisis a las observaciones del proceso de concertación del Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes ubicado en el municipio de Carepa.

Que a través de Acta Nro. 300-01-05-99-0569 del 11 de noviembre de 2024, se llevó a cabo reunión con el Municipio de Carepa para evaluar el componente ambiental del proyecto Plan Parcial "Ciudadela de Guayacanes" localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Carepa, donde como conclusión final, el municipio de Carepa solicita suspender el proceso de concertación por treinta (30) días calendario, a fin de realizar los ajustes que se presentan a continuación:



Tema de Cartografía

COMPONENTE	ETAPA DE CHEQUEO	DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO NORMATIVO	CONCEPTO	UBICACIÓN
Cartografía	DTS	El sistema de coordenadas de la cartografía es magna Colombia Oeste, de conformidad con la resolución 471 de 2020, A partir del primero de junio de 2021 toda la cartografía en Colombia deberá tener el nuevo origen único Nacional CTM12		NO ACEPTADO	
Cartografía	DTS	Los mapas denominados 0. Cotas de Nivel.mxd y 0. Matriculas inmobiliarias.mxd no cuenta con los estándares básicos de cartografía (Norte, Grilla, Escala, Localización general, etc). El municipio de Carepa deberá realizar los mapas de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por la normatividad vigente		NO ACEPTADO	:\Planeacion y Ordenamiento Territorial\
Cartografía	DTS	No se allegó el plano de los servicios público de aguas lluvias		NO ACEPTADO	PLANEACIÓN\
Cartografía	DTS	Se debe allegaron 17 gdb para la formulación de la cartografía del Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes, se recomienda allegar toda la información cartográfica en una sola gdb 	artículo 1 del decreto 824 de 2021	NO ACEPTADO	PLANES PARCIALES :\PLANES PARCIALES 2024\6. Plan Parcial Ciudadela Guayacanes\ Entrega 19 de septiembre de 2024\PP-Ciudadela-Guayacanes-Carepa-abril-2024
Cartografía	DTS	No se allegó la ortofoto denominada Base Sat_modificado.tif que se referencia en los archivos MXD		NO ACEPTADO	
Cartografía	DTS	No se allegó un plano de topografía con las curvas de nivel	decreto 824 de 2021	NO ACEPTADO	
Cartografía	DTS	El plano denominado 4. Amenazas y riesgos.pdf no presenta una zonificación de amenazas (alta, media y baja)	decreto 824 de 2021	NO ACEPTADO	

Tema amenazas y riesgos naturales

COMPONENTE	ETAPA DE CHEQUEO	DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO NORMATIVO	CONCEPTO	UBICACIÓN
Gestión del riesgo	DTS	El componente ambiental a largo plazo del PBOT del municipio de Carepa fue concertado en el año 2023, este incluye los estudios básicos de gestión del riesgo, particularmente la zonificación de amenaza por inundación a escala 1:5000 del casco urbano y de expansión urbana. Particularmente el área del proyecto plan parcial Ciudadela Guayacanes se ubica en su totalidad en una zona de amenaza baja por inundación, por lo que la planificación del proyecto urbanístico definida en el modelo de ocupación y	No cumple con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 respecto a los estudios detallados de gestión del riesgo	NO ACEPTADO	P:\Planeacion y Ordenamiento Territorial\



COMPONENTE	ETAPA DE CHEQUEO	DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO NORMATIVO	CONCEPTO	UBICACIÓN
		<p>usos del suelo, estaría dentro de esta categoría de amenaza baja por inundación, como muestra las siguientes imágenes:</p>  <p>Amenaza baja por inundación PBOT 2023</p>  <p>Usos del Suelo PP Ciudadela Guayacanes</p> <p>Conforme a lo anterior, El PBOT de Carepa no establece áreas con condición de amenaza ni áreas con condición de riesgo para el área del proyecto plan parcial Ciudadela Guayacanes, de conformidad con el decreto 1077 de 2015. No obstante, se allega el documento denominado "Análisis de Inundación para Plan Parcial Ciudadela Guayacanes, localizada en el municipio de Carepa – Antioquia", que contiene la identificación de fenómenos de inundación asociados a los cuerpos de agua que rodean la ciudadela guayacanes, indicando que este análisis se realiza a escala 1:2000. Se hacen las siguientes observaciones:</p> <p>Definición de la red de drenaje del proyecto: De acuerdo con la figura 20 y 21, sobre el sistema de drenaje actual y Área de drenaje aferente Ciudadela guayacanes, incluir todos los drenajes existentes dentro del terreno que comprende el plan parcial. Confirmar los nombres de las principales corrientes del área de influencia del proyecto (Río Carepa, quebradas La Yaya o Pechindé?).</p>			<p>PLANEACIÓN</p> <p>PLANES PARCIALES</p> <p>PLANES PARCIALES</p> <p>2024\6. Plan Parcial Ciudadela Guayacanes\</p> <p>Entrega 19 de septiembre de 2024\PP-Ciudadela-Guayacanes-Carepa-abril-2024</p>



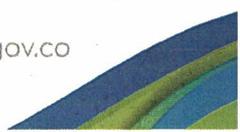
COMPONENTE	ETAPA DE CHEQUEO	DESCRIPCIÓN DE LAS OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO NORMATIVO	CONCEPTO	UBICACIÓN
		<p>Sobre la base topográfica levantada a escala 1:2000 en el área de influencia del proyecto plan parcial, elaborar los mapas temáticos (hidrología-red de drenaje, geomorfología, amenazas, etc).</p> <p>Elaborar el mapa geomorfológico a escala 1:2000 según las geoformas asociadas al área del plan parcial de la figura 12 y estableciendo las diferentes unidades geomorfológicas (canal-cauce, talud, planicie o llanura, etc).</p> <p>Realizar el análisis hidrológico, de conformidad con el drenaje actual del área del proyecto, incluyendo la información de las manchas de inundación para diferentes periodos de retorno en planta y perfil y según el área aferente de la cuenca aplicada al área de proyecto.</p> <p>De acuerdo con los caudales asociados a diferentes periodos de retorno, los parámetros morfométricos de la cuenca y la sección hidráulica del canal perimetral ubicado al oeste del área del plan parcial, justificar el uso del método racional y no otros métodos que pueden ajustarse mejor a la situación real del sitio estudiado.</p> <p>Elaborar el mapa de amenaza por inundación, categorizando en amenaza alta, media y baja, de conformidad con el decreto 1077 de 2015, de acuerdo con el análisis hidrológico y geomorfológico.</p> <p>Justificar las medidas de mitigación estructurales y no estructurales, de acuerdo con el resultado de la zonificación de amenaza por inundación. ¿Qué implicaciones tiene realizar un lleno sobre drenajes existentes que cruzan el área del plan parcial? Justificar el muro de contención propuesto, pues el canal intermitente que cruza el plan parcial, no presenta procesos de erosión fluvial activos, en tal sentido verificar la pertinencia de establecer coberturas vegetales con especies herbáceas para proteger los taludes del canal. Indicar las obras de mitigación definitivas del proyecto plan parcial.</p> <p>Se justifica como medida de mitigación contra inundaciones, la propuesta de conformación de un canal de desviación, con el fin de disminuir los caudales que cruzan por debajo de la cancha Amaranto Perea, debido a su insuficiencia hidráulica y de conformidad con la sección hidráulica propuesta en la figura 66, con revestimiento vegetal para protección de la erosión fluvial.</p> <p>Como medida complementaria a la gestión del riesgo, se justifica el retiro de protección propuesto en una franja de 10 metros con respecto a las orillas del caño lindero, que a su vez corresponde con las zonas verdes o zonas de protección del proyecto.</p> <p>Es de anotar que el área del plan parcial está por fuera del área de influencia de eventos relacionados a avenidas torrenciales y movimientos en masa. En todo caso, el PBOT 2023 de Carepa considera la amenaza baja por estos eventos.</p>			

Componente de Recurso Hídrico y servicios públicos

Componente	Etapa-chequeo	Descripción (observación)	Cumplimiento normativo	Concepto	Ubicación
Viabilidad y disponibilidad	DTS	En el ítem viabilidad y disponibilidad de los servicios públicos domiciliarios de	Cumple lo establecido en el Decreto 1077 de	Concepto normativo	Documento DTS/ PP



Componente	Etapa-chequeo	Descripción (observación)	Cumplimiento normativo	Concepto	Ubicación
de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.		acueducto y alcantarillado del DTS, se evidencia que el solicitante allega documento mediante el cual el prestador del servicio público establece las condiciones técnicas, jurídicas y económicas para la prestación del servicio dentro del plan parcial, que de acuerdo con los procesos de urbanización se requieren. Se condiciona al peticionario que las aguas lluvias de este proyecto se deben independizar del alcantarillado sanitario, que es responsabilidad del urbanizador darle recolección y transporte a través de sistemas con pendientes como las cunetas o canales protegidos en pasto y descargarlas a una fuente superficial, previa autorización de la Autoridad Ambiental Competente – CORPOURABA	2015 referente a Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.	Aceptado Con condición	Ciudadela Guayacanes-Carepa: _Factibilidad plan parcial Ciudadela Guayacanes.
Recurso Hídrico	DTS	<p>Ítem Recurso hídrico: Se observó mediante visita técnica de campo, que el terreno sobre el cual se proyecta el desarrollo de la Ciudadela Guayacanes, cuenta con una red de drenaje natural, la cual permite el efectivo escurrimiento después de las precipitaciones, en lo referente a la construcción de las viviendas el DTS, indica que " Los pisos deberán construirse utilizando técnicas y vegetación que facilite la infiltración de las aguas lluvias." y "Que la zona amoblamiento urbano o zona verde y el separador central, que conforman la sección de las vías arterias urbanas, las zonas verdes de las vías colectoras se construyan y mantengan en pisos permeables, que sean arborizados con vegetación que favorezca la recarga. En estas vías utilizar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible que favorezcan la infiltración de las aguas lluvias como cunetas verdes, drenes filtrantes, entre otros. En las vías secundarias buscar alternativas de zona verde con vegetación que favorezca la recarga. De igual manera el DTS señala que el "3,57 hectáreas del Plan Parcial Ciudadela Guayacanes se encuentran como área de importancia ambiental dentro del POMCA del río León, esto se debe a que este se encuentra en una zona de depósito aluvial asociado a las corrientes y aguas de escorrentía que descienden desde la zona montañosa hasta la planicie para posteriormente desembocar hacia el río Carepa o hacia el Caño Pechindé y debido a que se encuentra en zona de recarga de acuíferos."</p> <p>En cuanto a los efectos potenciales sobre el medio natural por la ejecución del Plan Parcial Ciudadela Guayacanes, se observa de durante el recorrido que el recurso Hídrico, es susceptible de sufrir modificaciones por cambios en la topografía y escorrentía del terreno, también se provee que se aumente considerablemente los caudales por precipitación y de no adoptar las I medidas necesarias la adecuada</p>	No se evidencia sustento de diseño del acueducto y alcantarillado, adicionalmente no se observa en los DTS, planos ni red de aguas lluvias con el respectivo sustento hidráulico. No Cumple lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 referente a Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado.	Concepto normativo Aceptado. No	Documento DTS Paginas entre 15 - 25 y pagina 76-85



Componente	Etapa-chequeo	Descripción (observación)	Cumplimiento normativo	Concepto	Ubicación
		infiltración minimizaría la cantidad de recarga al acuífero.			
Perímetro sanitario	DTS	En el ítem perímetro sanitario, según DTS, se presenta informe técnico de hidrología e hidráulica, sin embargo, no se evidencian los diseños propuestos para los sistemas de alcantarillado y aguas lluvias. El usuario deberá allegar los planos y memorias de cálculo correspondientes a los diseños propuestos, para la red de acueducto, alcantarillado y manejo de aguas lluvias.	No cumple. No se presenta El diseño para la construcción e instalación de desagües, los cuales deberán ajustarse a las normas y especificaciones previstas en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. (Decreto 302 de 2000, artículo 5). y el Decreto 1077 de 2015 referente a Factibilidad de servicios públicos de acueducto y alcantarillado	Concepto normativo No aceptado.	Documento DTS/ PP Ciudadela Guayacanes-Carepa: _Factibilidad plan parcial Ciudadela Guayacanes.

Que CORPOURABA evidenciando la importancia, pertinencia y necesidad de la evaluación requerida para perfeccionar el proceso concertación de los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Carepa, y antediciendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, consideró suspender el proceso de concertación de los asuntos ambientales del plan parcial Ciudadela de Guayacanes del municipio de Carepa por un término de treinta (30) días calendario para que el municipio de Carepa atienda las observaciones realizadas.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender el proceso concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Ciudadela de Guayacanes localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Carepa, por el término de treinta (30) días calendario, para que presenten los ajustes al proyecto conforme a las observaciones realizadas en el Acta Nro. 300-01-05-99-0569 del 11 de noviembre de 2024 la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Carepa deberá radicar oficialmente ante CORPOURABA la información complementaria dentro del término de treinta (30) días calendario. En caso contrario se entenderá que el municipio ha desistido del proceso y se ordenará el archivo definitivo de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Carepa podrá solicitar ante CORPOURABA una prórroga de suspensión por un término igual a treinta (30) días calendario adicionales para subsanar las observaciones realizadas en el Acta Nro. 300-01-05-99-0569 del 11





de noviembre de 2024, dicha prórroga deberá ser solicitada 5 días antes del que se venza el plazo de suspensión.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOURABA proporcionará aclaraciones y asistencia técnica al Municipio de Carepa en caso de que lo solicite y en el marco del presente proceso de concertación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al Municipio de Carepa, a través de su representante legal o por quien este autorice en debida forma, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉTIMO: Contra la presente Resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Orejuela Moreno		
	Rosa Margarita Pérez Rodas		
Revisó:	José Mauricio Garzón Sánchez		
	Jonnan Alexis Cerquera		
	Elizabeth Granada Ríos		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

